



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 185 - 2023-MDA/A

Amarilis, 09 de junio de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 07701, de fecha 02 de mayo de 2023; Informe N° 191-2023-MDA/GDE, de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 196-2023-MDA-GDE, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el administrado William Ulises Tarazona Rojas, identificado con DNI 45243290, mediante Exp. Adm. con Registro N° 013695 de fecha 12 de octubre del 2021, solicita que se le otorgue a su establecimiento "Ulises Bodega & Licorería" la ampliación de giro comercial del bodega librería a venta de licores envasados para llevar, puesto que recepcionado la Carta N° 125-2021-MDA/GDE de fecha 05 de octubre del 2021, requiere que se acceda a su pedido de otorgamiento a la licencia de funcionamiento, ya que los vecinos no tienen queja alguna sobre escándalos en la vía pública.

Que, el administrado William Ulises Tarazona Rojas, identificado con DNI 45243290, con Exp. Adm. con Registro N° 015364 de fecha 11 de noviembre del 2021, solicita la inspección ocular para continuar con los trámites del Exp. Adm. con Reg. N° 013695, señalando que recibida la Carta N° 141-2021-MDA/GDE de fecha 22 de octubre del 2021, adjunta los documentos faltantes para continuar con los trámites correspondientes a su solicitud de inspección ocular.

Que, mediante Informe N° 1203-2021-MDA-GDE-SGFC, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Fiscalización y Control, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección Ocular N° 000922 y N° 000923, constatándose que el local mide 7m² aproximadamente y no cuenta con mesas ni sillas para la atención dentro del local, es decir, solo atiende las bebidas para llevar; además, se verifica que existe una losa deportiva a 30m² aproximadamente. De igual manera, se menciona que el establecimiento se encuentra ubicado a menos de 100 metros del parque Túpac Yupanqui; en consecuencia, se concluye que se continúe con el trámite correspondiente.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, a través de la Carta N° 172-2021-MDA/GDE, de fecha 02 de diciembre de 2021, la Gerente de Desarrollo Económico, declara improcedencia del otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el giro de Licorería por contravenir lo señalado en el artículo 33.3 de la Ordenanza Municipal N° 039-2019-MDA.

Que, con Informe N° 054-2022-MDA-GDE-SGPET/AFCPE, de fecha 11 de marzo del 2022, el responsable del Área Funcional de Comercialización y Promoción Económica, recomienda declarar en abandono el trámite documentario, por encontrarse más de treinta (30) días paralizado su trámite de licencia de funcionamiento especial.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 273-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de abril del 2023, se resuelve: **“Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud N° 015908, con Reg. 013695, de fecha 12 de octubre del 2021, presentado por el Sr. WILLIAM ULISES TARAZONA ROJAS, identificado con DNI N° 45243290, con domicilio ubicado en el Jr. Manco Inca N° 432 – Amarilis, sobre emisión de licencia de funcionamiento. Artículo Segundo.- DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo con registro N° 015364, de fecha 11 de noviembre del 2021, presentado por el Sr. WILLIAM ULISES TARAZONA ROJAS, identificado con DNI N° 4524329, con domicilio ubicado en el Jr. Manco Inca N° 432 – Amarilis, sobre Inspección ocular, por las consideraciones expuestas en la presente resolución [...]”**.

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]”.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, “los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión”. Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, “el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el administrado William Ulises Tarazona Rojas, mediante Exp. Adm. con Registro N° 07701, de fecha 02 de mayo de 2023, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 273-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de abril de 2023, sustentando que; (i) la Resolución Gerencial objeto de impugnación carece de motivación, puesto que es un acto discriminatorio y arbitrario hacer cumplir la Ordenanza Municipal 039-2019-MDA, cuando a otros locales en el mismo frontis sí se les ha otorgado la licencia de funcionamiento y; (ii) se ha afectado su derecho constitucional al trabajo, motivo por el que solicita se declare procedente su recurso de apelación y se revoque la Resolución Gerencial N° 273-2023-MDA-GDE.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 196-2023-MDA-GAJ, de fecha 24 de mayo de 2023, es de opinión para declarar infundado el recurso impugnatorio contra la Resolución Gerencial N° 273-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de abril de 2023, por los siguientes fundamentos: (i) si bien es cierto que la constitución garantiza el derecho al trabajo, no es menos cierto es que ese derecho debe ejercitarse con sujeción a las leyes, tal cual está consagrado en el numeral 15 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, encontrándose la resolución apelada sustentada en la Ordenanza Municipal N° 039-2019-MDA; (ii) se tiene que tener presente la Casación N° 401-2016-Moquegua se sumilla *"El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que sustentan una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso"*; de forma que, la resolución objeto de apelación se encuentra motivada en principio por el Acta de inspección Ocular N° 00923 y la Ordenanza Municipal N° 039-2019-MDA; (iii) el derecho de trabajo se ejerce en armonía con las normas legales, para cuyo caso, se ejercita en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 039-2019-MDA.

Que, en mérito de los fundamentos expuestos, se puede corroborar a través del Acta de Inspección Ocular N° 000922 y N° 000923 realizada al establecimiento "Ulises Bodega & Licorería", cuyo propietario y/o administrador es el señor William Ulises Tarazona Rojas, ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ordenanza Municipal N° 039-2019-MDA. Asimismo, que revisado el recurso de apelación interpuesto por el administrado William Ulises Tarazona Rojas contra la Resolución Gerencial N° 273-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de abril del 2023, este no desvirtúa ni presenta prueba alguna que permita concluir en un razonamiento diferente al ya expuesto en la mencionada resolución objeto de impugnación.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 273-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de abril de 2023, presentado por el administrado **WILLIAM ULISES TARAZONA ROJAS**, identificado con





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DNI N° 45243290, mediante solicitud con Reg. N° 07701, de fecha 02 de mayo de 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

